



EJECUTIVO

RAD: 08001405300920230067600

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. Seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la presente demanda ejecutiva el Juzgado observa que ella adolece de los siguientes defectos de forma:

- De conformidad con el numeral 1 del artículo 84 del C.G.P., la demanda deberá estar acompañada de poder debidamente conferido.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará de plano, conforme lo dispone el inciso 4° del art. 90 del C.G.P.

Por secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3440a93e2436cc0c79d05e9ae1e5c61d1a6f57f82c11ec8ce4c8853af2f97263**

Documento generado en 06/10/2023 06:08:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>